

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se modifica el plazo para la implementación del Manual de Procedimientos para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie, establecido en artículo 6 de la Resolución 20223040006915 del 2022 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones""

LA GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA Y LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas por el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, modificado por el artículo 112 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 5 de la Ley 105 de 1993, el artículo 4 la Ley 336 de 1996, el artículo 4 del Decreto 1500 de 2007, el numeral 23 del artículo 12 del Decreto 4765 de 2008, modificado por el artículo 4 del Decreto 3761 del 2009, los numerales 2.2 y 2.4 del artículo 2 y los numerales 6.2. y 6.5 del artículo 6 del Decreto 087 de 2011, y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 84 de 1989 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia"*, adoptó el Estatuto Nacional de Protección de los Animales, con el objeto de, según el artículo 2, de : i) *Prevenir y tratar el dolor y el sufrimiento de los animales, ii) Promover la salud y el bienestar de los animales, asegurándoles higiene, sanidad y condiciones apropiadas de existencia, iii) Erradicar y sancionar el maltrato y los actos de crueldad para con los animales, iv) Desarrollar programas educativos a través de medios de comunicación del Estado y de los establecimientos de educación oficiales y privados, que promuevan el respeto y el cuidado de los animales, v) Desarrollar medidas efectivas para la preservación de la fauna silvestre.*

Que conforme lo señala la Ley 84 de 1989 en su artículo 4, toda persona está obligada a respetar y abstenerse de causar daño o lesión a cualquier animal.

Que el literal b del artículo 2 de la Ley 105 de 1993, *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*, le corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que el numeral segundo del artículo 3 de la referida Ley, establece que la operación del transporte público en Colombia, es un servicio público bajo la regulación y reglamentación del Estado, el cual ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad.

Que el artículo 5 de la Ley 336 de 1996 *"Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte"*, establece que, *el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada modo. Adicionalmente dispone que, el servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte.*

Que el artículo 1 de la Ley 1242 de 2008 *"Por la cual se establece el Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales y se dictan otras disposiciones"*, dispone que dicho Código tiene como objetivos de interés público proteger la vida y el bienestar de todos los usuarios del modo fluvial, promover la seguridad en el transporte fluvial y en las actividades de navegación y operación portuaria fluvial, resguardar el medio ambiente de los daños que la navegación y el transporte fluvial le puedan ocasionar, desarrollar una normatividad que fomente el uso del modo de transporte fluvial, procurando su viabilidad como actividad comercial.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se modifica el plazo para la implementación del Manual de Procedimientos para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie, establecido en artículo 6 de la Resolución 20223040006915 del 2022 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones""

Que la Ley 1774 del 2016 *"Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones"*, reconoció en su artículo 1 que los animales son seres sintientes, no son cosas y que deben recibir especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial el causado directa o indirectamente por los humanos.

Que el artículo 3 de la referida ley, dispone como principio, que el responsable o tenedor de los animales, asegurará como mínimo que no sufran hambre ni sed, que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor, que no le sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido, que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés y que puedan manifestar su comportamiento natural.

Que artículo 4 del Decreto 1500 de 2007 *"Por el cual se establece el reglamento técnico a través del cual se crea el Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el Consumo Humano y los requisitos sanitarios y de inocuidad que se deben cumplir en su producción primaria, beneficio, desposte, desprese, procesamiento, almacenamiento, transporte, comercialización, expendio, importación o exportación"*, estableció que para la movilización de animales en pie, los remitentes, destinatarios y transportadores de la carga, los propietarios y los conductores de los vehículos, y los respectivos vehículos, deben cumplir con los requisitos técnicos, de seguridad vial, sanitarios y de bienestar animal establecidos en el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie que expidan el Ministerio de Transporte y el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, según sus competencias.

Que el artículo 5 del Decreto 4765 de 2008 *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano Agropecuario, ICA, y se dictan otras disposiciones"* modificado por el artículo 1 del Decreto 3761 de 2009, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, tiene dentro de sus objetivos, contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio.

Que el numeral 6 del artículo 6 y el numeral 23 del artículo 12 del precitado Decreto, establece que son funciones del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, adoptar las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos biológicos y químicos, y es función de la Gerencia General del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, expedir las medidas regulatorias en materia sanitarias y fitosanitarias requeridas para proteger la sanidad animal y la inocuidad de sus productos en la producción primaria.

Que el Decreto 1079 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"*, en su Capítulo 7 Título 1 de la Parte 2 del Libro 2, establece las condiciones y los requisitos de habilitación para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y en su Capítulo 2 Título 2 de la Parte 2 del Libro 2, reglamenta la habilitación y las condiciones de prestación del servicio público de transporte fluvial.

Que el Decreto 2113 de 2017 *"Por el cual se adiciona un capítulo al Título 3 de la Parte 13 del libro 2 del decreto 1071 de 2015, decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y desarrollo Rural"*, establece las disposiciones y requerimientos generales para el bienestar animal en las especies de producción en el sector agropecuario.

Que, bajo este contexto, el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y el Ministerio de Transporte, expidieron la Resolución 20223040006915 del 2022 *"Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones"*, que tiene por objeto adoptar el Manual de procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie, durante todas las etapas.

Que el artículo 6 de la referida resolución establece que, las personas naturales y jurídicas

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se modifica el plazo para la implementación del Manual de Procedimientos para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie, establecido en artículo 6 de la Resolución 20223040006915 del 2022 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones""

involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano, tienen un término máximo de tres (3) años, contado a partir de la entrada en vigencia de la Resolución 20223040006915 del 2022, para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie, entre otras, para realizar el curso de capacitación y contar con el certificado expedido por las instituciones señaladas en el Manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie.

Que aunado a lo anterior, Colombia hace parte de la Organización Mundial de Sanidad Animal - OMSA, organización internacional de referencia en materia de sanidad y bienestar animal, que efectúa recomendaciones en materia de Bienestar Animal durante el transporte.

Que la Corte Constitucional, bajo sentencia C-666 de 2010, afirmó que: *"la protección de los animales tiene rango y fuerza constitucional"*, y vincula tanto al Estado como a sus habitantes. En esa misma sentencia, la Honorable Corte hizo explícito que todos los animales son sujetos de protección constitucional al afirmar que: *"dentro del concepto de ambiente debe comprenderse la fauna que habita en nuestro territorio, que no sólo hará referencia a los animales que mantienen el equilibrio de ecosistemas existentes, sino a todos los animales que se encuentran en dicho territorio"*.

Que el despacho del Viceministerio de Transporte, mediante memorando 20251130030143 del 5 de marzo de 2025, solicitó la expedición del presente acto administrativo, con fundamento en lo siguiente:

(...) "La Resolución 20223040006915 del 2022 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones", que tiene por objeto adoptar el Manual de procedimiento para el transporte, manejo y movilización de animales en pie, durante todas las etapas.

La precitada resolución, en su artículo 6, establece: "Artículo 6. Transitorio. Las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano, tendrán un término máximo de tres (3) años, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para dar aplicación a las disposiciones contenidas en el manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie.

Igualmente, los conductores y tripulantes de vehículos de carga que transportan animales tendrán un término máximo de tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución para realizar el curso de capacitación y contar con el certificado expedido por las instituciones señaladas en el Manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie."

Parágrafo. El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y el Ministerio de Transporte realizarán campañas educativas y de socialización sobre las disposiciones establecidas en la presente norma dirigidas a las personas e instituciones que por competencia deben aplicarla y vigilar su adecuado cumplimiento."

Aunado a lo anterior, el Decreto 2113 de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, adiciona un articulado al Decreto 1071 de 2015, y dentro de éste establece las disposiciones y requerimientos generales para el bienestar animal en las especies de producción en el sector agropecuario, con el fin de garantizar las buenas prácticas en la producción del referido sector procurando siempre el bienestar de los animales.

En este sentido, teniendo en cuenta que a través de la Resolución 20223040006915 de 2022, se adoptó el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie, para el transporte, manejo y movilización de Animales en Pie, dada su importancia, a la fecha se encuentra en revisión y definición por parte de los obligados para llevar a cabo su aplicación, en adición, bajo memorando MT. 20254100030003 del 5 de marzo de 2025 de la Subdirección Transporte y Tránsito, manifestaron:

(...) "El Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, solicitan se considere la expedición de una Resolución para establecer un nuevo plazo de un (1) año para implementar las disposiciones del Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie, conforme a lo estipulado en la Resolución 20223040006915 del año 2022.

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se modifica el plazo para la implementación del Manual de Procedimientos para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie, establecido en artículo 6 de la Resolución 20223040006915 del 2022 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones""

Al respecto, es de precisar que el día 17 de febrero de 2025 se cumplió el plazo transitorio establecido para realizar las adecuaciones a los vehículos en los términos que establece el referido manual de procedimientos para el transporte, manejo y la movilización de animales en pie; y para contar con el respectivo certificado de capacitación de que trata la Resolución 20223040006915 del año 2022.

Por lo tanto, se hace necesario expedir una nueva resolución con el fin de establecer un nuevo plazo para que las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano; implementen las adecuaciones, especificaciones sanitarias y requisitos técnicos para los vehículos y embarcaciones empleados para el transporte, manejo y movilización de animales en pie. Así mismo, para que los conductores y tripulantes de vehículos y embarcaciones que transportan animales realicen el curso de capacitación y cuenten con los certificados expedidos por las instituciones señaladas en el Manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie, como lo establece el Artículo 6 de la Resolución 20223040006915.

Adicionalmente, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA refiere que es importante mencionar que este plazo igualmente permitirá que las entidades involucradas realicen la actualización y creación de aplicativos de movilización que faciliten la inspección, vigilancia y control (IVC); para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 20223040006915."

De acuerdo con lo expuesto, se sustenta la necesidad de expedir el presente acto administrativo para que implementar un nuevo plazo para la entrada en vigencia de la resolución 20223040006915 de 2022, con el fin de facilitar su adecuada implementación, tal como se argumentó previamente. " (...)

Que, en complemento a lo anterior, bajo memorando 20251130031603 del 7 de marzo de 2025, el Viceministerio de Transporte, en adición informó:

(...) "Cabe anotar que, el Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, bajo comunicación radicado 20253030351072 del 3 de marzo de 2025, Paula Andrea Cepeda, Directora General del ICA, manifestó:

"De manera atenta, ponemos a consideración que, de manera conjunta entre el Ministerio y el ICA, se emita una nueva resolución por la cual se establezca un nuevo plazo, de 1 año, para implementar las disposiciones del manual de procedimientos relacionado con el transporte, manejo y movilización de animales vivos, conforme a lo estipulado en la Resolución 20223040006915 del año 2022.

Esta solicitud se presenta al despacho del viceministerio, debido a que hubo vencimiento del plazo establecido en el transitorio de la mencionada resolución; y está ya empezó a regir a partir del 17/02/2025. Por lo anterior, se evidencia la necesidad de expedir una nueva resolución; con el fin de establecer un nuevo plazo para que las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano; implementen las adecuaciones, especificaciones sanitarias y requisitos técnicos para los vehículos y embarcaciones empleados para el transporte, manejo y movilización de animales en pie. Así mismo, para que los conductores y tripulantes de vehículos y embarcaciones que transportan animales realicen el curso de capacitación y cuenten con los certificados expedidos por las instituciones señaladas en el Manual de procedimientos para el transporte, manejo y movilización de animales en pie, como lo establece el Artículo 6 de la precitada resolución.

Es importante mencionar que este plazo igualmente permitirá que las entidades involucradas realicen la actualización y creación de aplicativos de movilización que faciliten la inspección, vigilancia y control (IVC); para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución." (...)

Que con base en lo expuesto previamente, se evidencia la necesidad de expedir el presente acto administrativo, con el fin de implementar un nuevo plazo para que las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano implementen las adecuaciones, especificaciones sanitarias y requisitos técnicos para los vehículos y embarcaciones empleados para el transporte, manejo y movilización de animales en pie; así mismo para que los conductores y tripulantes de vehículos y embarcaciones que transportan animales realicen el curso de capacitación y cuenten con los certificados expedidos por las instituciones señaladas en el Manual de Procedimientos para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie, tiempo en el cual las entidades involucradas realizarán la actualización y creación de aplicativos de

RESOLUCIÓN NÚMERO *RAD_S*
de *F_RAD_S*
RAD_S

"Por la cual se modifica el plazo para la implementación del Manual de Procedimientos para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie, establecido en artículo 6 de la Resolución 20223040006915 del 2022 "Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para el Transporte, manejo y movilización de Animales en Pie y se dictan otras disposiciones""

movilización que faciliten la inspección, vigilancia y control - IVC.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Transporte, desde el ---- de ----- al ----- de ----- de 2025, en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 2.1.2.1.23 del Decreto 1081 de 2015 adicionado por el Decreto 270 de 2017 y la Resolución número 994 de 2017 del Ministerio de Transporte, con el objeto de recibir opiniones, comentarios y propuestas alternativas.

Que frente al presente acto administrativo se realizó la evaluación de la incidencia sobre la libre competencia de los proyectos de actos administrativos expedidos con fines regulatorios, del cual se concluye que no requiere concepto de la abogacía de la competencia por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio; tampoco se requiere que la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano del Departamento Administrativo de la Función Pública, emita concepto aprobatorio para su expedición e implementación, por cuanto el presente acto administrativo no crea ni modifica estructuralmente un trámite existente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Aplicación Manual de Procedimientos para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie. Las personas naturales y jurídicas involucradas en el transporte, manejo y movilización por vía terrestre y fluvial de animales de las especies bovina, porcina, caprina, ovina, aviar, bufalina, équida y las demás especies de consumo humano, deberán dar cumplimiento y aplicación a las disposiciones contenidas en el Manual de Procedimientos para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie definido en el artículo 6 de la Resolución 20223040006915 del año 2022, a más tardar el 17 de febrero de 2026.

Igualmente, los conductores y tripulantes de vehículos de carga que transportan animales deberán realizar el curso de capacitación y contar con el certificado expedido por las instituciones señaladas en el Manual de Procedimientos para el Transporte, Manejo y Movilización de Animales en Pie adoptado mediante la resolución 20223040006915 del año 2022, a más tardar el 17 de febrero de 2026.

Artículo 2. Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá, D. C.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA
MINISTRA DE TRANSPORTE